



AUTO N° 274 DE 2020

(03 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

*El día 11 de marzo del 2019, por medio de oficio No. S – 2019- 07 / COMAN – ESTPO 29 firmado por el Intendente Jefe **GUARIN PATERNINA RICARDO** Subcomandante de la Estación de Policía del municipio de Villanueva, deja a disposición ante la Autoridad Ambiental **CORPOGUAJIRA**, treinta y cuatro (34) costales de plástico polietileno de color blanco en mal estado, que contenían producto forestal en forma de flora no maderable o comúnmente llamada como **Carbón Vegetal**. El producto fue incautado el día anterior (10 de marzo del 2019) en la zona rural del municipio de Villanueva, mientras los oficiales estaban realizando patrullajes en la zona. El producto forestal era transportado en un vehículo tipo camioneta marca Ford, modelo 1974, de color amarillo identificado con placas OGI 445 matriculado en Barranquilla, Atlántico. Además en el oficio ya mencionado solicitan a la corporación a un funcionario en comisión que se encargue de la elaboración del experticio y concepto técnico del producto incautado.*

Avocando conocimiento se dispone y autoriza a personal técnico la visita a las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de Villanueva, al llegar al lugar el técnico operativo y el pasante de Ingeniería Ambiental realizaron los procedimientos técnicos para identificar las especies usadas en la elaboración del carbón, corroborar la cantidad de costales, determinar el peso del producto, entre otros datos de importancia para el adelantar el procedimiento correspondiente.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

*Mediante oficio con No. S – 2019- 07 / COMAN – ESTPO 29, con fecha de 11 de marzo del 2019 el Subcomandante de la Estación de Policía del municipio de Villanueva, Intendente Jefe **GUARIN PATERNINA RICARDO**, deja a disposición treinta y cuatro (34) costales de Carbón Vegetal con un peso promedio por unidad de **12,66 Kg**, para un peso total de carga de **430,44 Kg** o **0,430 Ton**, teniendo en cuenta sus características físicas como la albura, duramen, textura brillo y peso del producto podría decirse que la especie forestal intervenida para transformar en **Carbón Vegetal**, corresponde al Mulato (*Piptadenia speciosa*). La incautación fue realizada el día 10 de marzo del 2019 en la zona rural, por unidades adscritas a la Estación de Policía del municipio de Villanueva, se podría decir que el producto decomisado fue empacado en costales en mal estado, pues muchos de estos se observan desgastados y con variación en el peso de los mismos, el presunto infractor no poseía el respectivo salvoconducto único de movilización que otorga la autoridad ambiental del departamento CORPOGUAJIRA. Los productos eran movilizados en un vehículo tipo camioneta marca Ford modelo 1974 de Placas OGI 445 de Barranquilla.*

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

*En el operativo se identificó como presunto responsable directo del producto forestal decomisado al señor **EDGAR ENRIQUE LLANES FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.168.680 expedida en la ciudad de Valledupar, Cesar, residente en la calle 16 con carrera 14 en el casco urbano del municipio de Villanueva, su estado civil es casado y su ocupación es de oficios varios. La persona anteriormente mencionada no porta la documentación que acredite la legalidad tanto del corte de los árboles, como la viabilidad técnica para llevar a cabo la transformación y posteriormente el permiso para su movilización.*

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

La persona a la que se le decomisa transportaba el producto en un vehículo tipo camioneta marca Ford modelo 1974 de Placa OGI – 445 matriculados en Barranquilla, el decomiso se realizó en la zona rural del municipio de Villanueva.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira fue contado y debidamente analizado técnicamente, de modo que se recibieron treinta y cuatro (34) sacos de plástico de polietileno en mal estado de **Carbón Vegetal**, por las características del producto forestal podría decirse que la especie usada para la elaboración del carbón vegetal fue la *Piptadenia speciosa* conocida comúnmente en la región como Mulato la cual pertenece a la familia FABACEAE, cada saco tiene un peso promedio de **12,66 Kg**, de lo cual al sumar todos estos dan un peso total de **430,44 kg** que equivaldría a **0,430 Ton**. La especie actualmente no se encuentra amenazada en el departamento teniendo en cuenta los **Acuerdos 009 del 2010** y el **Acuerdo 003 de 2012**, su estado de conservación según la UICN es **LC (Least Concern)** que en español es **Preocupación Menor**. Pero aun así es una especie que brinda al ambiente importantes servicios ambientales, tales como captación de carbono, ayuda a reducir la erosión del suelo a causa de fenómenos eólicos e hídricos, sirve de hábitat y alimento para la fauna silvestre y avifauna del área donde fue intervenido, entre otros. Hay que tener en cuenta que para obtener ese número de sacos llenos del producto forestal, la persona debió haber talado e intervenido una cantidad considerable de cobertura vegetal e individuos arbóreos en buen estado.

Producto	Especie	Familia	Cantidad	Peso Promedio por Unidad (Kg)	Peso Total (Kg)
Carbón Vegetal	<i>Piptadenia speciosa</i>	FABACEAE	34	12,66	430,44

Tabla N°1 Memoria de Cálculo de producto Incautado

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar SUNL salvoconducto único nacional en línea, ni la tramitología correspondiente para esta actividad.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA



LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los 34 sacos de carbón vegetal permanecerán en las instalaciones de Corpoguajira Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

OBSERVACIONES

La especie que se logró identificar en el proceso de reconocimiento del producto fue la *Piptadenia speciosa* (Mulato), esta especie es predominante en la región, debido a la buena adaptación que han

tenido en la zona de vida Bosque seco - Tropical, y que sirven de hábitat y oferta alimenticia a especies faunísticas nativas del ecosistema local. La carga total nos arrojó un peso total de **0.430 Ton.**

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de treinta y cuatro (34) sacos de **Carbón Vegetal** lo cual da un peso total de carga de **0,430 Ton.** El decomiso fue realizado en la zona rural del municipio de Villanueva, por parte de integrantes de la policía adscritos a la Estación de Policía de este municipio.
2. Según la información obtenida por parte de las autoridades policiales, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en manera de flora no maderable o **Carbón Vegetal** el cual no contaba con el permiso de tala, ni la viabilidad técnica para la transformación y el permiso de movilización responde al nombre de EDGAR ENRIQUE LLANES FONSECA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.168.680 expedida en la ciudad de Valledupar - Cesar, residente en la calle 16 con carrera 14 en el casco urbano del municipio de Villanueva.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

ANEXO

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200408.
- El informe no se había podido entregar a la fecha del evento por causa de los escasos de papelería correspondiente a las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, la cual es de suma importancia para los procesos que se estén generando con respecto al tema.

(SIC)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:



“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida, el presunto infractor es el Señor EDGAR ENRIQUE LLANES FONSECA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.168.680 expedida en la ciudad de Valledupar, Cesar, residente en la calle 16 con carrera 14 en el casco urbano del municipio de Villanueva., En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de treinta y cuatro (34) sacos de **Carbón Vegetal**, lo cual da un peso total de carga de **0,430 Ton.**, material que fue decomisado al señor EDGAR ENRIQUE LLANES FONSECA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.168.680 expedida en la ciudad de Valledupar – Cesar, por no tener la documentación que acreditara la legalidad de los productos en la jurisdicción del Municipio de Villanueva, La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de “CORPOGUAJIRA” en el municipio de Fonseca, La Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado.



ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca - La Guajira, a los 02 días del mes de abril del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez

Epx:183/20